



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 118

Bogotá, D. C., martes, 10 de abril de 2018

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.

Doctor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Respetado señor Presidente:

Es para mí un honor aceptar la designación que me hace la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, para rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 149 de 2017, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.*

Para lo cual procedo en los términos de conformidad dispuestos en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, a sustentar la ponencia en los siguientes términos.

En cumplimiento de la designación que me fue encomendada, presento el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 149 de 2017 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de*

Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014, así:

- I. Trámite legislativo.
- II. Aspectos generales.
- III. Consideraciones generales
- IV. Motivos y Justificación
- V. Proposición.

I. Trámite legislativo

En el segundo semestre de 2017 (julio 31), el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar, de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Claudia Lacouture P.

Solicita al Honorable Congreso de la República, en nombre del Gobierno nacional, y de conformidad con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política la aprobación del proyecto de ley *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Turquía y la República de Colombia sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.*

II. Aspectos generales

El Gobierno colombiano ha venido desarrollando estrategias para la internacionalización de su economía, dentro de las cuales uno de los puntos importantes es precisamente la negociación y suscripción de Acuerdos Internacionales en Materia de Inversión. Este Acuerdo constituye un paso importante para el fortalecimiento de las relaciones económicas entre Colombia y Turquía, y fomentar el movimiento de capitales y la inversión con la región euroasiática, hace parte de

la agenda del Gobierno colombiano encaminada a la participación de su economía en el mercado global.

El mejoramiento de las condiciones favorables para la inversión, y el repunte en el crecimiento económico, han sido percibidos positivamente por inversionistas extranjeros que reconocen los esfuerzos del Gobierno colombiano por mejorar el entorno. La aprobación del Acuerdo por parte del Congreso de la República, y su posterior ratificación impulsará la realización de nuevas actividades comerciales de parte y parte, y motivará a los inversionistas de este Estado a iniciar negocios y desarrollar emprendimientos en territorio colombiano, al igual que va a incentivar el despliegue de inversionistas colombianos para participar en el mercado turco.

Es importante señalar que la República de Turquía tiene una ubicación geográfica estratégica entre Europa y Asia, y cuenta con una red importante de acuerdos internacionales en materia de inversión que pueden servir a los inversionistas colombianos como plataforma exportadora hacia cualquiera de estas dos regiones. Adicionalmente, Turquía cuenta con un mercado doméstico potencial de más de 80 millones de habitantes, y es un país con gran estabilidad macroeconómica. De conformidad con el Reporte Mundial de Inversiones 2017, Turquía es uno de los principales países exportadores y receptores de inversión extranjera directa en la región de Asia Occidental, y ocupa el décimo puesto en el ranking mundial de las economías de origen inversionista prospectivo para el periodo 2017-2019¹. Sobre el particular, se resalta la construcción del Aeropuerto Internacional Ashgabat en Turkmenistán, catalogado como uno de los proyectos de transporte más ambiciosos de los últimos años², al igual que el “paquete de apoyo” otorgado por el Gobierno turco para financiar actividades en materia de investigación, desarrollo e innovación, el cual fue destacado como uno de los incentivos más importantes para atraer inversión extranjera directa.

III. Consideraciones generales³

Este Acuerdo se enmarca dentro de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un Nuevo País*”, cuyo Capítulo V establece, entre otros, que el Gobierno diseñará una estrategia para fomentar el desarrollo productivo e internacionalización para la competitividad empresarial, que incluye la promoción, dirigida a atraer inversión extranjera directa a las regiones de

menor desarrollo del país⁴. Sin embargo, el interés por atraer inversión extranjera al país no se limita al Plan de Desarrollo 2014-2018, se trata de una política consistente que se remonta al Conpes 3135 de 2001 y al Plan de Desarrollo 2002-2006 “*Hacia un Estado Comunitario*”, en el que se planteó la suscripción de tratados bilaterales en materia de inversión como política pública encaminada al desarrollo económico.

La relación positiva entre los acuerdos de inversión suscritos con países altamente exportadores de capital, como Turquía, y el aumento de los flujos de inversión extranjera directa hacia el país ha sido analizada en estudios econométricos⁵ permitiendo concluir que este tipo de acuerdos no solo son instrumentos importantes para el desarrollo económico del país, de conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, sino que adicionalmente, estos acuerdos permiten proteger las inversiones nacionales en el extranjero.

Siguiendo estas directrices, el Consejo Superior de Comercio Exterior, en Sesión número 81 del 27 de marzo de 2007, determinó los lineamientos a seguir en materia de negociaciones comerciales y de inversión, privilegiando la búsqueda de acuerdos y en consecuencia, el fortalecimiento de relaciones con aquellos países que cumplen una serie de criterios. En la actualización de esta agenda de negociación contenida en el Acta número 86 del año 2009, el Consejo Superior de Comercio Exterior identificó a Turquía como un país prioritario tanto para la suscripción de acuerdos internacionales de inversión, como para las negociaciones comerciales del Gobierno, ocupando el puesto número 15 dentro de 20 Estados.

En consecuencia, la ratificación del Acuerdo entre Colombia y Turquía hace parte de una estrategia coherente de inserción del Gobierno colombiano en la economía mundial, pues crea una atmósfera propicia para que empresarios colombianos busquen nuevos nichos de mercado en Turquía y contribuye a que Colombia se convierta en un actor importante en materia de atracción de flujos de capital. El esperado incremento de la inversión extranjera en Colombia, tendrá efectos positivos en el crecimiento económico y generación de empleo.

⁴ Plan Nacional de Desarrollo. 2014-2018. “*Todos por un Nuevo País*”. Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación, pág. 149.

⁵ Salacuse, Jeswald W.; Sullivan, Nicholas P. “Do BITs really work?: an evaluation of Bilateral Investment Treaties and their grand bargain”, en *Harvard International Law Journal*; pág. 105; Harvard University Press, Invierno 2005. Ver también, UNCTAD, “Bilateral Investment Treaties in the mid-1990s”, UN Doc.; UNCTAD/ITE/IIT/IIA/7, pg. 110 (1998).

¹ *Ibidem* pg. 9.

² UNCTAD, “World Investment Report 2017” pg. 88, disponible en http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/wir2017_en.pdf.

³ *Ibidem*, pg. 101.

IV. Motivos y justificación

El proceso de globalización económica en que se encuentran inmersos todos los Estados acentúa la importancia de integrar en forma activa las economías de los países en vías de desarrollo a la economía internacional. A su vez, la Inversión Extranjera Directa (IED) se consolida con los años como la fuente más dinámica de recursos para financiar el crecimiento económico de los países en vía de desarrollo. Esto se debe a que la inversión extranjera puede contribuir al desarrollo de un país al complementar la inversión doméstica, aumentar la base impositiva, fortalecer los lazos de comercio y la capacidad exportadora, y generar transferencias de tecnología y conocimiento especializado.

Los inversionistas, antes de tomar la decisión de dónde invertir, hacen una revisión íntegra de los factores políticos, económicos, y jurídicos que les permitan orientar sus inversiones a aquellos lugares que les ofrezcan las mejores condiciones. Es en este punto, donde la competencia regulatoria es determinante y obliga a diseñar políticas que atraigan capital extranjero que aumente la productividad del país, a la vez que se protejan los factores constitucionales y legales en materia laboral, medio ambiental, y de orden público, entre otros.

La IED suele introducir en los países menos desarrollados, tecnologías nuevas y modernas que de otra forma no estarían disponibles en esas economías teniendo en cuenta que, por lo general, una de las características de los países en vía de desarrollo, es una menor capacidad de investigación científica. Asimismo, la IED puede financiar la apertura de mercados de exportación de bienes y servicios a otros mercados, aprovechando así las ventajas comparativas de cada país. De igual manera, ayuda a las economías domésticas en la creación de puestos de trabajo y en la capacitación de empleados, ya que los inversionistas extranjeros suelen tener una mejor percepción en materia de recursos humanos y estrategias específicas en el desarrollo de sus negocios, aspectos que normalmente transfieren a sus sucursales o filiales y por lo tanto fomentan el intercambio de expertos y la capacitación productiva de su personal.

En el año 2013, Colombia reportó una cifra récord de recepción de IED cuyo monto alcanzó los USD\$16.209 millones, lo que representa el mayor monto de IED en la historia del país y sobrepasó el margen de los USD\$15.039 millones reportados en el 2012, que representó cerca del 4.3% del PIB de ese año. A pesar de una reducción en los flujos de inversión hacia América Latina y el Caribe en el año 2016, al cierre de 2016, la IED en Colombia se incrementó en 15,9% (USD 1.861 millones), alcanzó +los USD\$13.593 millones, en comparación con 2015. Lo anterior, se dio principalmente por un aumento en los flujos del sector de electricidad, gas y agua⁶.

Algunos beneficios de la IED

- Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada.

En los últimos años, nuestro país se ha convertido en un centro regional y en una plataforma exportadora para algunas empresas extranjeras. Varias empresas multinacionales (EMN) han llevado a cabo procesos de racionalización y han centralizado sus sedes administrativas, de producción, de mercadeo y de servicios (contabilidad, publicidad, etc.) en nuestro país. El desempeño de las EMN en Colombia ha definido algunas características de las empresas receptoras, entre las que se resalta la mayor utilización de mano de obra calificada.

Dado el alto grado de sofisticación de las EMN involucradas en sectores industriales o comerciales de alta complejidad, estas requieren de trabajadores especializados, con los conocimientos técnicos suficientes para cumplir con las exigencias propias de la actividad económica desarrollada.

- Las empresas con inversión extranjera directa pagan mejores salarios.

La encuesta empresarial efectuada por Fedesarrollo arrojó que, en comparación con empresas colombianas pertenecientes al mismo sector, las empresas multinacionales suelen pagar mayores salarios y ofrecen mejores beneficios laborales para sus empleados. La razón radicaría en que las EMN tienden a ser más eficientes y productivas, lo que les permitiría invertir mayores sumas en su capital humano.

- Las empresas con inversión extranjera directa desarrollan más investigación y desarrollo.

El aporte de la IED se ha traducido en una mayor industrialización y mayores inversiones en servicios públicos (energía eléctrica, telecomunicaciones e infraestructura), en la minería (carbón y ferróníquel), en el sector de hidrocarburos y en el sector financiero.

La incidencia de la IED en estos sectores de alta demanda de bienes de capital, repercute directamente en la renovación y actualización tecnológica del país. En el caso colombiano, la evolución reciente de los mercados internacionales con la presencia de inversión extranjera genera grandes oportunidades para los empresarios en la obtención de un sistema integrado de producción, distribución y comercialización propio de un mercado globalizado de bienes y servicios⁷.

- Las empresas con inversión extranjera directa tienen más arraigada la cultura de la responsabilidad social.

Importancia de incrementar los flujos de inversión entre Colombia y Turquía

Como se mencionó anteriormente, Turquía es un potencial exportador de inversión extranjera directa para Colombia. Adicionalmente, a

inicios del 2017 Turquía se ubicó en el top 10 del ranking de las economías más prometedoras como fuente de IED proyectado para el periodo 2017-2019, destacando su papel permanente dentro de los flujos de inversión extranjera directa mundial.

En adición a lo anterior, debe resaltarse que Turquía es un lugar atractivo para desarrollar negocios por su economía creciente y dinámica, que además sirve como plataforma de negocios hacia la Unión Europea, otros países de Europa, Asia Central y del Medio Oriente gracias a los acuerdos de libre comercio vigentes con países como: Albania, Bosnia-Herzegovina, Serbia, Montenegro, Egipto, Georgia, Jordania, Palestina, y Siria.

Con la entrada en vigencia del Acuerdo, se espera que se fomente el flujo de inversiones bilaterales en igual medida a como las relaciones comerciales bilaterales se han incrementado en los últimos años, pasando de USD\$271 millones en 2010 a USD\$1.182 millones en 2016. De estos montos USD\$945,44 millones son exportaciones a Turquía, y USD\$237,16 millones corresponden a importaciones.

Es por esto que la situación actual brinda una oportunidad importante para que Colombia, a través de este instrumento, promueva la entrada de flujos de inversión y este se constituya como un mecanismo promotor de la economía.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo estimular el flujo de las inversiones recíprocas entre Colombia y Turquía. Sirve como mecanismo de promoción de las inversiones de Turquía en Colombia y para la protección de las inversiones colombianas en Turquía.

2. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Artículo 1°	Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.
Artículo 2°	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.
Artículo 3°	La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

3. MARCO LEGAL

Se le da celeridad a los artículos 150, numeral 16, y el 240, numeral 10 de la Constitución Política de Colombia para que surta efecto a la aprobación del presente proyecto.

4. SOPORTE FÁCTICO

“Este acuerdo bilateral de inversiones pretende dar un marco jurídico claro a los inversionistas de Turquía en Colombia y de Colombia en Turquía. Un trato justo; acceso a la justicia; expropiación bajo reglas claras, siempre con indemnización; la transferencia de divisas y en caso extremo en que sienta que sus derechos están siendo vulnerados, poder acudir a un tribunal internacional para resolver las diferencias, son entre otros, los aspectos que contempla este Acuerdo”, explicó el Ministro Rojas durante la firma del documento.

La negociación de este Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones se inició en julio de 2011 y culminó en noviembre del mismo año, y reviste especial importancia para ambos países, pues constituye un instrumento fundamental para impulsar los flujos de inversión entre las dos naciones.

Turquía es un lugar atractivo para desarrollar negocios por su economía creciente y dinámica, su potencial de mercado de aproximadamente 80 millones de habitantes, así como una plataforma de negocios hacia sus 22 socios comerciales en Europa y Estados del Medio Oriente.

Con la suscripción del Acuerdo se espera que se fomente el flujo de inversiones bilaterales, tal como ha ocurrido con las relaciones comerciales, las cuales se han incrementado en los últimos años, pasando de UD\$ 271 millones en 2010 a US\$ 792 millones en 2013. Las cláusulas que desarrollan los compromisos adquiridos se describen a continuación:

En el Preámbulo se establece que el Acuerdo tiene por finalidad la promoción de la inversión en aras de la intensificación de la cooperación económica entre ambos países y mantener condiciones favorables para las inversiones, y de esta forma estimular la iniciativa empresarial y promover la prosperidad y el desarrollo económico para ambas Partes, y la prosperidad económica de ambos Estados.

Artículo 1°. Definiciones.

Se incluye aquí la definición de “inversionista”, “inversión”, “empresa”, “territorio” y “nacional”, entre otros. En este artículo se incorpora al Acuerdo una definición de inversión que contempla los actos que revisten carácter de inversión (tales como adquisición de propiedad, acciones, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual, entre otros). Además, se contemplan las características mínimas de una inversión: aporte de capital, la expectativa de ganancia o rendimientos y la asunción de riesgo.

Se excluyen de esta definición aquellas operaciones que no deben entenderse protegidas al amparo del acuerdo. Estas son las operaciones de deuda, la adquisición de acciones que representen menos del diez por ciento (10%) de una compañía a través de bolsas de valores, las reclamaciones

de dinero derivadas de contratos comerciales para la venta de bienes o servicios, o el otorgamiento de créditos en relación con una transacción comercial. Finalmente, dentro de la definición de inversionista, se hace claro que el acuerdo no aplicará para las inversiones realizadas por personas que ostenten doble nacionalidad.

Artículo 2°. Ámbito de *aplicación*

Este artículo establece que el Acuerdo se aplicará a todas las inversiones de inversionistas de una Parte que hayan sido legalmente establecidas, adquiridas o expandidas en la otra Parte, sin tener en cuenta cuándo se establecieron, adquirieron o expandieron dichas inversiones. Se aclara, que el Acuerdo no será aplicable a las controversias o reclamaciones sucedidas con anterioridad a la vigencia del tratado, a las inversiones realizadas con capitales o activos vinculados a actividades de origen ilícito y a cuestiones tributarias. Se excluyen las medidas tributarias y las medidas que se adopten por razones prudenciales para mantener la integridad o estabilidad del sistema financiero.

Artículo 3°. *Promoción y admisión de las inversiones*

Cada Parte fomentará y admitirá en su territorio, inversiones realizadas por los inversionistas de la otra parte, de conformidad con su política económica general.

Artículo 4°. *Estándar de Mínimo Trato*

Bajo este estándar Colombia debe dar a los inversionistas de Turquía un mínimo de garantías y protección a las inversiones. Este mínimo se establece de conformidad con estándares de la costumbre internacional, es decir, el mínimo nivel de trato que otorgan por lo general los demás países a las inversiones extranjeras. Normalmente, el nivel mínimo de trato involucra los compromisos de otorgar un “trato justo y equitativo” (es decir, dar un trato no arbitrario, garantizar acceso a las cortes de justicia y los tribunales administrativos, y no denegar la justicia en procedimientos penales, civiles o administrativos ajustado al debido proceso) y “protección y seguridad plenas” a sus inversiones.

Artículo 5°. *Trato Nacional y Trato de la Nación más Favorecida*

Se establece el llamado “trato nacional”, por el que las Partes se comprometen a tratar las inversiones y a los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechas por nacionales del propio territorio, prohibiendo cualquier tipo de discriminación.

Este artículo establece el trato de “nación más favorecida” por el que una Parte se compromete a tratar a la inversión y a los inversionistas de la otra Parte de la misma manera en que trata las inversiones e inversionistas de un tercer país, que eventualmente tenga beneficios adicionales a los concedidos mediante el Acuerdo.

Sin embargo, el trato de nación más favorecida, no aplica en materia de los mecanismos de solución de controversias, ni a acuerdos más favorables dados en virtud de su membresía o asociación a una unión aduanera, unión económica o monetaria, un mercado común o un área de libre comercio existente o que exista en el futuro.

Artículo 6°. *Excepciones Generales*

En este artículo se establece una salvaguarda de la potestad regulatoria del Estado, para adoptar ciertas medidas si cumplen con el requisito de no ser discriminatorias entre inversiones o inversionistas, o no se constituyan en una restricción encubierta al comercio internacional o a la inversión.

Dichas medidas son aquellas para proteger la vida humana, animal o vegetal, que garanticen el cumplimiento de leyes y normas que no sean incompatibles con el Acuerdo y la conservación de los recursos naturales vivos y no vivos no renovables; medidas para la prevención de prácticas engañosas y fraudulentas; medidas para la protección de la privacidad individual relacionada con el procesamiento y divulgación de datos personales y la protección de confidencialidad de registros y cuentas personales; y medidas legales para preservar la seguridad pública u orden público, así como medidas para la conservación de los intereses esenciales de seguridad de conformidad con las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y seguridad.

Artículo 7°. *Expropiación y Compensación*

Este artículo establece como requisitos para la procedencia de la expropiación o la nacionalización directa o indirecta, que el motivo sea de utilidad pública o interés social; que la medida no tenga carácter discriminatorio; que se respete el debido proceso y se realice mediante la indemnización pronta, adecuada y efectiva.

La segunda parte del mencionado artículo establece criterios para la determinación de la existencia de una expropiación indirecta. La tercera parte, las características de la indemnización: que sea pagada sin demora; que corresponda al valor justo del mercado antes de la expropiación; que no se vea afectada por la merma de valor a consecuencia del anuncio de una expropiación futura; y que sea liquidable y transferible. El precepto desarrolla también lo relacionado con el pago de intereses y la regulación del tipo de cambio.

También establece la posibilidad de que los Estados puedan establecer o mantener monopolios de conformidad con su legislación nacional.

Finalmente, el artículo excluye de su aplicación la expedición de licencias obligatorias dentro del marco del acuerdo ADPIC.

Artículo 8°. *Compensación por Pérdidas*

Establece que las Partes otorgarán a los inversionistas de la otra Parte un tratamiento no menos favorable que el que otorgan a sus propios inversionistas o a inversionistas de una Parte no Contratante, en cuanto a la restitución, indemnización, compensación u otro acuerdo si existe, cuando hayan sufrido pérdidas o daños como resultado de conflictos armados, revolución e insurrección, entre otros.

Artículo 9°. *Repatriación y Libre Transferencia*

Este artículo establece un marco recíproco para que todas las transferencias se hagan libremente y sin demora. Tales transferencias incluyen varios rubros detallados, tales como aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, venta o liquidación de la inversión, etc. De igual modo, se estipula la utilización de monedas de libre uso, al tipo de cambio vigente al momento de la transferencia.

Para respetar la autonomía del Banco de la República y del Gobierno, se acordó que, en circunstancias de problemas o amenazas a la balanza de pagos, y dificultades o amenazas para el manejo macroeconómico, se pueden restringir temporalmente las transferencias. Dichas restricciones deben ser no discriminatorias, de duración limitada, acordes con los artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional y prontamente notificadas.

Artículo 10. *Subrogación*

Con esta disposición se busca evitar que un inversionista que ya haya sido indemnizado por una aseguradora contra riesgos no comerciales, por ejemplo, riesgos políticos, demande al Estado buscando que este también lo indemnice. Así mismo, busca que la parte contratante o la agencia designada por esta tenga, en virtud de la subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir los reclamos del inversionista y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.

Artículos 12. *Solución de Controversias entre una Parte Contratante e Inversionistas de la otra Parte Contratante*

Este Capítulo establece el procedimiento para resolver las controversias que surjan entre alguno de los Estados e inversionistas del otro Estado.

En general el acuerdo prevé que una vez agotadas las fases de consultas y negociación, que tendrán una duración mínima de seis meses, un inversionista puede someter sus diferencias con una Parte a arbitraje bajo el Convenio del CIADI, el mecanismo complementario del CIADI, las reglas del CNUDMI u otro mecanismo ad hoc acordado por las partes de una controversia. No se someterán a arbitraje bajo este capítulo las medidas de los artículos 3° (Promoción y Admisión

de las Inversiones) y 15 (Otras disposiciones), cuando el inversionista haya sufrido daños como consecuencia de dicha violación.

Más allá de las particularidades de la normativa acordada, el punto central de esta sección es la posibilidad de solucionar una controversia entre el inversionista y el Estado receptor de la inversión a través de tribunales arbitrales internacionales. Esta posibilidad ha sido reconocida en pasados Acuerdos Internacionales de Inversión aprobados por el Congreso y revisados positivamente por la Corte Constitucional.

Artículo 13. *Denegación de Beneficios*

En esencia, el artículo 13 busca impedir que, a través de una especie de triangulación, se beneficien de las normas de protección de inversiones, inversionistas de terceros países o inversiones sin actividades comerciales sustanciales, es decir empresas de papel, o inversionistas del mismo país que niega los beneficios.

Artículo 14. *Solución de Controversias entre las Partes Contratantes*

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes, acerca de la interpretación o aplicación del Acuerdo, este se resolverá, en lo posible, mediante consultas. Si la controversia no puede resolverse en 6 meses, esta se podrá presentar a un tribunal de arbitraje ad hoc designado de común acuerdo por las partes. Luego se establece el procedimiento para establecer el tribunal, las calidades de los árbitros y otros aspectos administrativos del tribunal.

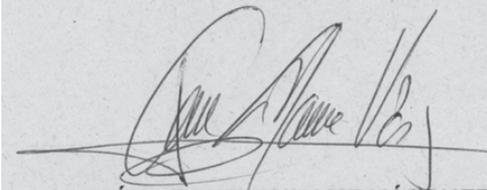
Artículo 16. *Entrada en vigencia*

Establece el procedimiento para la entrada en vigencia del Acuerdo, su duración y terminación. La vigencia inicial será de 10 años prorrogables a menos que se denuncie el mismo, caso en el cual para las inversiones realizadas se prolongará por un plazo adicional de 10 años.

V. PROPOSICIÓN

En virtud con lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 149 de 2017 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”*, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.

Del honorable Senador,



IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

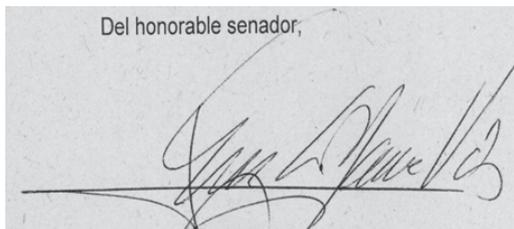
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

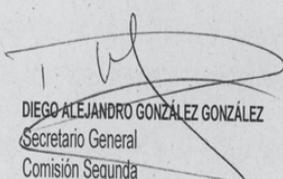
Del honorable Senador,

Del honorable senador,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., abril 10 de 2018

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, al Proyecto de ley número 149 de 2017 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”*, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014, para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 149
DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.

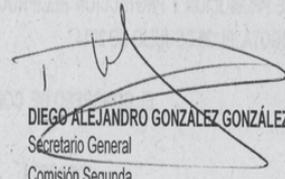
Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 16 de esa fecha.


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

TEXTO DE PLENARIA

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 4 DE
ABRIL DE 2018 AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 58 DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Convenio sobre la Ciberdelincuencia*”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio sobre la Ciberdelincuencia*”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 4 de abril de 2018, al Proyecto de ley número 58 de 2017 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.*

Cordialmente,

JOSE DAVID NAME CARDOZO

Senador – Ponente

JAIME DURAN BARRERA

Senador – Ponente

El presente texto definitivo fue aprobado sin modificaciones, en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 4 de abril de 2018, de conformidad con el articulado para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 118 - Martes, 10 de abril de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para segundo debate y texto propuesto al proyecto de ley número 149 de 2017 senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Bogotá, el 28 de julio de 2014.	1

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 4 de abril de 2018 al Proyecto de ley número 58 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.	8
--	---